



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JG4-16191	JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRANO	NO. 001099	25/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBERTO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001099E

(25 OCT 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JG4-16191"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 11 de agosto del 2006, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, y el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, suscribieron el contrato de concesión No. JG4-16191, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATINO Y DEMAS CONCENTRADOS, con un área de 750 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de MONTECRISTO, en el Departamento del BOLÍVAR, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 07 de octubre de 2008, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, (Folios 14-28)

Por medio de auto No. 665 de 20 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 42 de 21 de agosto de 2015, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aportara el formato básico Minero -FBM- semestral y anual 2014, FBM semestral 2015, el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma. (Folios 235-236)

El Punto de Atención Regional Cartagena, a través de concepto técnico No. 433 de 20 de septiembre de 2017, se concluyó en numeral 3, lo siguiente:

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos realizados Mediante Auto N° 006665 del 20 de agosto de 2015 y auto N° 790 del 22 de septiembre de 2016.

Mediante concepto técnico N° 566 del 01 de septiembre de 2016, se recomienda Aprobar el FBM Semestral 2016.

Realizada la revisión de la plataforma del SIMINERO no se evidencia la presentación del FBM anual de 2016 y FBM semestral de 2017 por lo que se recomienda requerir

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG4-16191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda no aprobar y requerir la corrección de la póliza minero ambiental N° 42-43-101002631 de seguros del estado S.A. con vigencia desde 13/12/2016 hasta 13/12/2017.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenitivo del Contrato de Concesión No. JG4-16191, se observa que mediante el auto No. 665 de 20 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 42 de 21 de agosto de 2015, se requirió al titular **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aportara el formato básico Minero –FBM– semestral y anual 2014, semestral 2015, el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, para lo cual se otorgaron **treinta (30) días**, para que fuera subsanado el requerimiento, el cual venció el día **05 de octubre de 2015**.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, no reposa folio alguno a través del cual la sociedad beneficiaria de la autorización temporal de la referencia hubiese subsanado los precitados requerimientos. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fija para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 – Plan Nacional De Desarrollo 2014-2018 (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio De Minas Y Energia) establece:

ARTÍCULO 111. *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementan hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio De Minas Y Energia reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al beneficiario del título minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energia "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG4-16191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. **JG4-16191**, fueron la **NO** presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual 2014, semestral 2015, el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que existen **dos faltas moderadas y una falta leve**.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello la metodología utilizada por la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 para tasar las multas y toda vez que se presentaron dos faltas nivel moderado y una falta nivel leve, y el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación y que ésta se encuentra en el primer rango, en el cual se establece un valor de treinta (34) **salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Ahora bien, adicionalmente como hay **dos (2) faltas** de nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, de conformidad con el artículo 5 de la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, teniendo, por tanto, lo siguiente:

$$34 * 1.5 = 51$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 6 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER MULTA** al señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, beneficiario del contrato de concesión No. **JG4-16191**, por valor de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. **JKI-10581**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma impuesta, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG4-16191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, beneficiario del contrato de concesión No. **JG4-16191**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Froyerth Valencia - Abogada PAR Cartagena
Vc. R. Juan Abaira Sanchez Correa - Coordinador Par Cartagena
Tito Alvarez Ospina - Abogado VSC Zona Norte
Vc. So. Maria Fernandez Brindley - Coordinadora VSC Zona Norte

